

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, y veinte por subsidio, que ha formado esta Administración, con arreglo al art. 1º de los adicionales de la Ley electoral, á los efectos correspondientes.

POR TERRITORIAL.

NOMBRES.

CONTRIBUCION
que satisfacen.

Pesetas. Cént.

Sr. Duque de Osuna.....	5 383	32
D. Justo Hernandez (ó sus herederos).....	4 256	39
Juan Bell.....	3 720	61
Roberto Smicht.....	3 322	70
Sr. Conde de Goyeneche	3 151	09
Duque de Pastrana	2 943	48
Marqués de Villadarias	2 859	50
D. Valeriano Malrazo	2 730	73
Pantaleon Villapacellin.....	2 589	94
Diego Garcia Martinez.....	2 475	34
Manuel del Vado y Calvo.....	2 451	10
Concurso de D. Isidoro Terner.....	2 158	78
D. Bernardino Abajo	1 923	87
Juan José Verda.....	1 872	46
Ramon de la Fuente Alonso.....	1 651	42
José Domingo de Udaeta.....	1 640	31
Camilo Garcia Estúñiga.....	1 552	04
Gregorio Garcia Acero.....	1 515	82
Sr. Conde de San Rafael.....	1 396	80
D. Marcelino Junquera Abecia.....	1 343	83
Cosme Barrio Ayuso.....	1 308	96
Manuel José Marchamalo.....	1 228	83
Salvador Sanchez Martinez.....	1 223	61
Manuel Camacho Urrea.....	1 149	41
José del Vado y Calvo.....	1 142	71
Mariano Bardaxi Valanzat.....	1 140	23
Ramon Morencos.....	1 139	12
Antonio Lopezarez.....	1 133	49
Felipe Celada Bermejo.....	1 151	53
Juan Manuel Barrios.....	1 124	80
Blas de Marcos y compañeros.....	1 115	12
José Pardo.....	1 100	74
Manuel Orozco.....	1 089	48
Miguel Sálabert.....	1 062	22
Sr. Duque de Rivas.....	1 055	77
D. Mariano Sanchez Martinez.....	1 042	97
Federico Lorca Moya.....	1 000	19
Antonio Hompanera.....	982	35
Sr. Conde de Vegamar.....	980	65
D. Mariano Camacho.....	967	99
Gregorio Garcia Martinez.....	964	40
Antonio Guillermo Jimeno.....	959	03
Isidro Saenz de Tejada.....	948	86
Juan Maria Dominguez Herrero.....	942	99
Eusebio del Vado.....	929	24
José Sancho.....	926	74
Victoriano Uriza.....	921	28
Juan Benito Alcolea.....	917	93
Victoriano Uriza de la Calzada.....	913	08
Victoriano Culebras Anívar.....	906	16

POR INDUSTRIAL.

NOMBRES.

CUOTAS
DET. TESORO. PUEBLOS.

D. Juan Manuel Valle.....	1 250	Gargoles de Arriba.
Fidel Charro.....	625	Guadalajara.
Manuel Gil.....	625	Idem.
Benito Vallejo.....	590	Idem.
Ezequiel de la Vega.....	495	Idem.
Isidoro Ruiz.....	495	Idem.
Francisco Rios.....	445	Idem.
Mateo Madrigal.....	320	Idem.
Francisco Fustel.....	320	Idem.
Florentino Moreno.....	321	Viana de Mondjar.
Felipe Pareja.....	315	Brihuega.
Evaristo Saiz.....	315	Idem.
Antonio Ballesteros (Hijos).....	315	Idem.
Estanislao Brihuega.....	315	Idem.
Ramon Ballesteros.....	315	Idem.
José Andrés Sopena.....	315	Jadraque.
Pedro Prieto y Carbajal.....	315	Pastrana.
Jerónimo Correas.....	315	Sigüenza.
Eusebio Montón.....	315	Idem.
Casimiro Contera.....	267	Guadalajara.

Guadalajara 27 de Febrero de 1873.—El Administrador económico, Manuel Redondo y Rojo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Resultando vacante en la Facultad de De-

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expreso reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesión celebrada por la Comision permanente de la Excelentissima Diputacion provincial el dia 6 de Febrero de 1873.

Se abrió á las diez, por el Sr. Vicepresidente D. Graciano García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados, D. Raimundo Ortega y D. Manuel Morenos.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho ordinario, dictando los acuerdos siguientes:

Sacecorbo.—Acordó informar favorablemente en el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta localidad, solicitando autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, para atender á obras de suma utilidad pública y local.

Escopete.—Acordó, en vista de que este Ayuntamiento, á pesar de haber sido amonestado, apercibido y multado, no ha satisfecho á D. Casimiro Rodríguez, las 453 pesetas 83 céntimos, que se le restan á deber por su dotación de Secretario, que se practique la oportunua liquidación de la multa y recargo impuesto, y se remita al Juzgado para que proceda á hacerla efectiva por la vía del apremio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley municipal vigente.

Málaga.—Acordó, en vista de no haber remitido el Alcalde los documentos que acreditan el pago de lo que á los profesores de Instrucción primaria sea en deberseles por todos conceptos, no obstante las ordenes que para ello se le han comunicado, se le imponga la multa de 15 pesetas con que fue apercibido, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar, si insiste en su desobediencia.

Montarron.—Acordó imponer al Ayuntamiento de esta localidad, el máximo de la multa con que fue apercibido, por falta de pago á los maestros de Instrucción primaria, con prevención de que de no hacerla efectiva en el término de diez días, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100, en conformidad á lo dispuesto en el art. 177 de la Ley municipal vigente.

Romancos.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad, que en el término de ocho días, acredite el pago de la cantidad que á D. Gregorio Notario es en debersele por el alquiler del edificio destinado á Sala consistorial, previniéndole, que en lo sucesivo procure tener cubiertas todas sus atenciones.

Membrillera.—Acordó prevenir terminantemente á este Ayuntamiento, que si no evacúa en término de tres días, el informe pedido en la instancia de los maestros de Instrucción primaria, en reclamación de haberes, se le impondrá el

máximo de la multa que autoriza la Ley.

Peralejos.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad, que en el término de ocho días y previa liquidación, abone á D. Tomás Rubio, lo que resulte adeudársele por todos conceptos, como profesor de Instrucción primaria, con prevención de que en adelante procure no tener desatendida una obligación tan preferente.

Villaviciosa.—Acordó ordenar á la Junta municipal de asociados, que esté á lo dispuesto en sesión de 24 de Julio del año último, sobre que el crédito que resulta á favor de D. Pedro Corcha, por su dotación de Secretario, se incluya como una obligación pendiente de pago en el capítulo de resultas del presupuesto municipal del corriente ejercicio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento actual proceda sin dilación á la recaudación de todas aquellas cantidades que obren en poder de deudores morosos.

Villablado del Rio.—Acordó se manifieste á este Ayuntamiento, que queda enterada de la renuncia admitida al Secretario del mismo, D. Benito Velasco, y nombramiento de interino, y que remita el anuncio para la provisión en propiedad de dicha plaza.

Torre del Burgo.—Acordó ordenar á D. Francisco Sanz y Saldaña, residente en Quer, que en el término de quince días, ó antes, si le fuere posible, se presente ante el Ayuntamiento de Torre del Burgo, á liquidar cuentas de la recaudación de arbitrios municipales que estuvo á su cargo, y que por el resultado que ofrecza, se haga al recurrente el abono que proceda, debiendo durante su permanencia, dejar corrientes los libros de intervención y demás documentos que como Secretario que fué del Ayuntamiento, debió extender y autorizar á su debido tiempo.

Tendilla.—Acordó prevenir por última vez al Ayuntamiento de esta localidad, que si en el término de tercero día, no evaca el informe pedido en la instancia del profesor de Instrucción primaria D. Antonio Ortega, en reclamación de haberes, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la Ley municipal vigente.

Arnuña.—Acordó amonestar al Ayuntamiento de esta localidad, e imponerle la multa de quince pesetas con que fué cominado, por no haber devuelto informada la instancia de don Tiburcio Sanchez, Secretario cesante, en reclamación de haberes, á pesar de habersele recordado este servicio, y sin perjuicio de evacuar sin demora el suodicho informe.

Hitu.—Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento, que si en el término de tercero día, no cumple con lo que se le tiene mandado, respecto á informar en la instancia del facultativo de Beneficencia D. Juan Manuel Priego, en reclamación de haberes, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la Ley.

Ilem.—Igual acuerdo recayó con relación al informe pendiente en instancia de D. Francisco Dorado, en reclamación de haberes, por su dotación de Guardia municipal.

Torrecuadra de Valles.—Acordó que el Alcalde saliente de esta localidad, D. Bernardo Rodrigo, forme y presente inmediatamente las cuentas municipales correspondientes á los años de su administración, las cuales, informadas por la Junta de asociados, censuradas por el Ayuntamiento y expuestas al público, de conformidad con lo prevenido en los artículos 155 al 162 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868, serán remitidas á esta Diputación, con prevención de exigirle la debida responsabilidad, si no cumple

con dicho servicio, en el improrrogable término de quince días.

Atienza. — Acordó conceder socorro de lactancia para la niña de tres meses de edad de Marcos Sancho Barrio, vecino de esta localidad, que ha quedado viudo, por haber perdido su esposa ahogada en el río, dejándole tres niños, todos de menor edad y sin recurso alguno para criarlos.

Milmarcos. — Acordó remitir á este Ayuntamiento, la instancia de Juan Clemente, sobre que se le releve del cargo de Alcalde, por impedimento físico, a fin de que dicha Corporación municipal la resuelva en primera instancia, en uso de sus atribuciones, y de conocimiento á esta Diputación, de la decisión que adopte.

Córcoles. — Acordó ordenar al Ayuntamiento, que en el término de ocho días abone á la Maestra de niñas, doña Ceferina Astudillo, cuánto resulte adeudarse por obligaciones de la primera enseñanza, dando conocimiento á la Diputación de haberlo verificado, bajo su responsabilidad.

Yebra. — Igual acuerdo recayó con relación al pago del Maestro de primera enseñanza, D. Rafael Hernández.

Guadalajara. — Se enteró la Comisión para los efectos de su cumplimiento, de la Real orden de 14 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicala por el señor Gobernador, resolviendo la consulta de este Cuerpo, sobre cuentas municipales, y en la que se consigna: Primero. Que las cuentas de ejercicios anteriores á la Ley de 21 de Octubre de 1868, que estableció las bases de la actual organización de Ayuntamientos, deben ser aprobadas en el modo y forma marcada en la legislación vigente, en la época determinada para su formación y rendición, y por las autoridades competentes en derecho, ó las que las hayan sustituido con arreglo á las nuevas leyes. Segundo. Que las cuentas municipales anteriores á 1868, que por el art. 8.^o del Real decreto de 25 de Marzo de 1852 y artículo 78, título 7.^o de la Ley de 8 de Enero de 1845, vigente hasta la publicación de la provincial de 1868, habían de remitirse al Ministerio en el dictámen del Consejo provincial, para su ultimación por el Tribunal del Reino, deberán rendirse ahora con el dictámen de la Diputación, que es la Corporación administrativa que ha venido á sustituir el referido Cuerpo consultivo provincial.

Zarzuela de Jadraque. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de esta localidad, que si en el término de tercero dia, no remite el oportuno documento que acredite el pago de las 937 pesetas 50 céntimos, que al profesor de primera enseñanza D. Ceferino Martínez, se le deben por su dotación y demás emolumentos, correspondientes á los cinco últimos trimestres vencidos en 31 de Diciembre proximo pasado, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la Ley municipal vigente, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar, si se muestra remiso en el cumplimiento de los deberes que su cargo le impone.

Millana. — Acordó declarar que habiendo sido suspendido el profesor de instrucción primaria D. Angel Relaño, no tiene derecho al pago de los alquileres de casa que reclama, por haberse trasladado á otro punto á ejercer su magisterio.

Villanueva de Medina. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de esta localidad, acredite el pago de todo cuanto al profesor de instrucción primaria don Alejandro Sobrino, se le debe por los conceptos que reclama, y que en lo sucesivo procure recaudar los ingresos á su debido tiempo, sin dar lugar á quejas como la presente, desestimando el

nombramiento de comisionado de apremio que se pretende, por improcedente.

Villaseca de Henares. — Acordó, en el expediente sobre pago a D. Santiago Ortega, de la cantidad que reclama por haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento, que el 15 del corriente mes á las doce de su mañana, comparezca una Comisión del Ayuntamiento y Junta de asociados, y el interesado, para oír sus explicaciones y resolver lo que proceda, sin perjuicio de significar á dichas Corporaciones, la estraneza con que la Comisión ha visto la indicación inconveniente que se permiten hacer sobre dimitir sus cargos.

Majaelrayo. — *Ciruelas.* — *San Andrés del Rey.* — *Abanque.* — Acordó someter á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, las ordenanzas de estas municipalidades, con las modificaciones propuestas por el negociado.

Bañuelos. — Acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, por el que dicha Corporación ha desestimado la exención del cargo de Alcalde de D. José Alvaro Ruiz, fundado en no saber leer ni escribir, por exigir la Ley dicho requisito, y existir otros Concejales que los poseen, debiendo en su consecuencia procederse á la elección del que deba reemplazarle y que reuna los requisitos legales.

Utande. — En la reclamación de agravios interpuesta por D. Felipe González, profesor de Cirujía titular de este pueblo, con motivo de la clasificación que se le ha hecho en el repartimiento vecinal, y por consecuencia de la cuota que se le ha impuesto, no obstante el convenio que dice haber hecho rebajando de su pequeña dotación 12 pesetas 50 céntimos, á condición de ser excluido de aquel gravamen. — Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal. — Vistas las Reales órdenes de 19 y 29 de Abril de 1871. — Y considerando, que en virtud á estas disposiciones, no ha debido ser incluido el reclamante entre los individuos que menciona la base primera del art. 12 de la Ley, puesto que como facultativo se encuentra incluido en las tarifas de la contribución industrial. — Considerando, que de existir el convenio á que el interesado alude, el Ayuntamiento no podía celebrarle sin contar con el vecindario, sobre el que había de recaer la cuota que á aquel correspondiere, cuánto por que es hacer excepciones que la Ley no autoriza, la Comisión acordó se ordene al Ayuntamiento y Junta municipal de Utande, proceda á rectificar la clasificación del reclamante, conforme á lo que dispone la base tercera del art. 12 de la Ley.

Escamilla. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Alejo Ruiz López, cura párroco de esta localidad, con motivo de la clasificación y cuota que se le ha fijado en el repartimiento por las utilidades que le han considerado producir las funciones de su Ministerio, excepto la dotación que como injuramentado no percibe. — Visto el acuerdo del Ayuntamiento del que resulta que si bien le han considerado unas utilidades de 500 pesetas, solo se le ha llamado á contribuir por lo correspondiente á 166, ó sea una tercera parte de aquellas y por las que debe contribuir con 7 pesetas 91 céntimos en vez de 8 con 33 que por el expresado concepto se le ha señalado. — Resultando asimismo que además de la cuota anterior se le ha impuesto otra de 3 pesetas 75 céntimos por lo correspondiente á los signos exteriores de riqueza, sin tener en cuenta que esto es aplicable en cuanto al individuo que no le reconocen bienes ni rentas, pero no como cuando en el presente caso se le clasifican al interesado las utilidades

que su ministerio le reporta, la Comisión acordó se modifique la cuota señalada al reclamante por las utilidades que comprende el primer extremo y se deje sin efecto la impuesta por el segundo, en atención á las razones que quedan consignadas.

Fuencemillán. — En la reclamación de D. Felipe Simón, vecino de esta localidad, por habersele ej. cutado y embargado 60 fanegas de trigo por cantidad de 257 pesetas que dice le estén debidas por municipales de 1871 a 72 y los premios de 1.^o y 2.^o grado. — Resaltando que el débito por que se persigue al D. Felipe Simón, es por descubierta del tiempo en que fue D. positario, cuando dada tiene reconocida en el mero hecho de haber entregado á cuenta cierta cantidad, aunque el resto dice obra en poder de contribuyentes, la Comisión acordó ordenar al Ayuntamiento que si este último extremo es cierto y resulta que por abandono del interesado no realizó la recaudación, continúe los procedimientos contra él mismo, sin perjuicio de prestarle el mas eficaz auxilio para que le recuerde los descubiertos que tenga á su favor y suspendiendo la ejecución caso de que el interesado hubiere seguido contá los contribuyentes los procedimientos de instrucción, pues entonces corresponderá al Ayuntamiento hacerse cargo de los descubiertos y de su realización.

Imón. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Hermenegildo Cutoso, cura propio de la villa de Imón con motivo de la cuota de 62 pesetas 75 céntimos que dice se le ha fijado en el repartimiento, lo cual puede ser una equivocación porque solo se le ha señalado la de 35 pesetas 2 céntimos. — Visto lo informado sobre el particular por el Ayuntamiento y Junta municipal, y resultan lo que las utilidades se han gravado con un 13,26 por 100 cuando la ley solo autoriza un 25 del tipo señalado á la riqueza para contribuir al Estado, y habiendo, reconocido al reclamante como utilidad imponible la suma de 264 pesetas en el repartimiento, solo ha podido fijar como máximo la cuota de 12 pesetas 61 céntimos, incluso el premio de cobranza en vez de las 35 con 2 que dice el Ayuntamiento se le ha fijado, la Comisión acordó se modifique la cuota señalada al reclamante y se proceda á rectificar el repartimiento si se ha girado en lo general bajo la misma base no autorizada por la ley.

Romancos. — Acordó contestar la consulta del Alcalde de esta localidad sobre recaudación de débitos, manifestando que si en la ejecución seguida se han llenado como es de suponer los trámites que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en particular el que previene el art. 35, procede que continuándolos se haga una última excitación al contribuyente, procediendo en caso de ser desoida á la adjudicación de los bienes á los propios, dando cuenta de ello y con relación de los mismos á la Administración económica de la provincia, para los efectos correspondientes.

Labros. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Luis Martínez y otros vecinos de esta localidad, con motivo de haberles fijado en el repartimiento vecinal cuotas iguales ó mayores que las que pón contribución satisfacta para al Estado. — Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, del que resulta que no siendo suficiente á cubrir el déficit del presupuesto el repartimiento sobre las utilidades, hubo de apelarse á los consumos siendo ésta la causa de la diferencia notada por los interesados y considerando que no existe el agravio supuesto y por otra parte que no todos los exponentes reclamaron, y el que lo hizo fué fuera

del periodo legal, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Catízar. — En la reclamación de agravio interpuesta por Gregorio Letón y Valbuena, vecino de esta localidad, con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de 1871 a 72, fundada en que no á todos los jornaleros a cuya clase pertenece, se les ha incluido y clasificado en igual forma. — Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal y resultando que el interesado no reclamó en tiempo oportuno, pues versa sobre un período ya terminado, y que si á los jornaleros que expresa, no han sido incluidos en el gravamen son exclusivamente los que gozan de un jornal eventual, pero no los que como el reclamante lo disfrutan de continuo, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Riva de Santiuste. — En la reclamación de D. Dionisio de Nicolás y otros vecinos de Imón, propietarios en la Riva de Santiuste, por consecuencia de haberse separado en el repartimiento de este pueblo el contingente provincial del municipal, además de no aparecer en el presupuesto el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa titulada La Tablada, pordos cuales se comprometerán los reclamantes a pagar 500 pesetas anuales. — Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, y resultando que los pastos de la Dehesa indicadas se hallan destinados al ganado de la labor, con no finca exceptuada de la de amortización por tal concepto, y que de arrendar su aprovechamiento perdería tal carácter, y considerando que el repartimiento solo se ha girado por lo que se refiere á los gastos de provincia, porque para los del municipio presupusieron los intereses que debían ganar los bienes de propios señajeados, no existiendo por tanto agravio alguno, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Luzón. — En la reclamación interpuesta por D. Basilio Hernández y otros doce vecinos de Luzón, con motivo de no haber sido incluido el párroco en el repartimiento, así como de lo informado por el Ayuntamiento y Junta municipal del que resulta ser efectivamente cierto, y alegando como fundamento el haberle considerado pobre por no rendirle los derechos parroquiales para sostener los gastos de su casa, y como se reconozca que dicho párroco disfruta de utilidades en mayor ó menor escala, el municipio y asociados no ha podido hacer en favor del mismo una excepción que la ley no autoriza, y en tal concepto la Comisión acordó sea incluido en el repartimiento por las utilidades que prudencialmente se le consideren.

Mantiel. — En el escrito del Ayuntamiento de esta localidad, motivado de lo acordado por esta Comisión en 2 de Diciembre último respecto á la reclamación de agravios de D. Bernardino Rebollo, y en que expone que el arbitrio que se impuso á este fué el aprovechamiento de rastrojera y pampánera, que intrusa sus ganados en la Dehesa en la sierra pastando donde le parece, por lo cual interesa se acuerde lo conveniente, considerando la Comisión que quanto se expone por dicho Ayuntamiento no puede ser objeto de modificar el referido acuerdo de 2 de Diciembre, dictado en conformidad á las disposiciones vigentes, y siendo más bien una queja contra los abusos que comete, amparado con el carácter de Alcalde que desempeña, intrusando los ganados donde le conviene, no pudiendo por esto eludir ni estar libre de que se interpongan contra él mismo las correspondientes denuncias para imponerle las penas consiguientes, puesto que no es el llamado á juzgarlas acor-

sp. basícas sas ob omissas A

obreros no se oponen si el Jefe obedece la demanda de su contestante en tal sentido al Ayuntamiento de Mantiel.

En la Torre del Burgo. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Angel Alonso Martín, cura párroco de esta localidad, con motivo de la clasificación de utilidades y cuota que se le ha impuesto en el repartimiento.— Visto lo informado sobre el particular por el Ayuntamiento y Junta municipal; y resultando que para fijar la materia imponible no se ha tenido en cuenta lo que preceptúa la base 6.^a parte, 2.^a del artículo 131 de la vigente ley municipal, sino calculando prudencialmente las utilidades del interesado, cuando es indudable que estas no pueden ser tenidas como fijas y permanentes por hallarse sujetas a las alteraciones consiguientes, y como tales comprendidas en la base de la ley antes citada, la Comisión acordó se modifiquen la clasificación y cuota, ateniéndose para ello a lo que determina la expresada disposición.

En Romanillos. — En la reclamación de D. Esteban Jiménez, vecino de esta localidad y arrendatario del derecho impuesto al vino por consecuencia de haber sido sabedor antes de entrar en posesión del arriendo, que para establecer el impuesto no se había contado con la Junta municipal ni observado otras formalidades que le dieran valor legal.— Visto el presupuesto municipal y el informe emitido sobre el particular por el Ayuntamiento y asociados, del que aparece que a solicitud de Víctor de la Iglesia pidiendo el arrendamiento de aquel artículo y habiendo contado con el vecindario se sacó a subasta en 6 de Enero último, en razón a que no se perjudicaba al vecino y siempre resultaba con recurso a favor de los fondos municipales; pero como aparecía que en el presupuesto aprobado en 7 de Julio se adoptó el medio del repartimiento vecinal para cubrir el déficit; que la recaudación del mismo no ofrece inconvenientes graves, pues nada se indica sobre este punto, y por otra parte, que una vez votado tal medio como suficiente a cubrir dicho déficit, no hay razón que abone el establecimiento del impuesto sobre el vino y menos en la forma que se ha hecho, sin contar con la Junta municipal ni someter el acuerdo a la Inspección del Gobierno, la Comisión acordó dejar sin efecto el establecimiento del impuesto de que se trata por innecesario y carecer de los requisitos legales.

En Escopete, Loranca, Yebra y Almonacid. — Acordó decir a los Alcaldes de estos pueblos, dentro cumplimiento en el improrrogable término de ocho días, a la orden que se les comunicó en 7 de Diciembre último, referente al pago de dietas devengadas por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Pastrana, por reconocimientos practicados a los ganados invadidos de la viruela, ó de lo contrario manifiesten las causas que se lo impidan para proveer en su vista lo que proceda.

Almonacid de Zorita. — Acordó devolver al Alcalde de esta localidad el acuerdo referente a la provisión de la plaza de facultativo titular de Beneficencia para la rectificación de la condición 5.^a con sujeción estricta a lo que previenen los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento de partidos médicos.

Ablangue, Casar de Talamancas, Alcolecer, Bajadas, Casa de Uceda, Marchamalo, Robledo, Hita, Brihuega, Pajares y Albalate de Zorita. — Acordó se dé conocimiento a los Alcaldes de estas localidades de lo informado por la Junta provincial de Sanidad sobre provisión de las plazas de facultativos titulares, a los efectos del art. 29 del Reglamento de partidos médicos.

Loranca. — Acordó manifestar al Ayuntamiento de esta localidad, que

queda enterada del nombramiento de Secretario de dicha Corporación, recaído por unanimidad en favor de D. Crisanto Parada.

Prados Redondos. — Acordó no tener que objesar al acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad sobre composición del trozo del camino que facilite la entrada al puente sobre el río Gallo, incluyendo en el presupuesto municipal la cantidad de 173 pesetas, y compensando las 173 restantes del presupuesto especial de la obra con la prestación personal del vecindario, siempre que en ello esté conforme la Junta de asociados y que en el empleo de la prestación se ajuste el Ayuntamiento a lo preventido en el art. 74 de la ley orgánica municipal vigente.

El Cubillo. — Acordó, con el fin de esclarecerse plenamente del caso, y de que se obre con estricta justicia, que el Arquitecto provincial, como solicita la parte interesada, pase á esta localidad, y cerciorado de lo que resulte sobre si el cobertizo que se le obliga a destruir causa ó no perjuicio a tercero y obstruye la vía pública, informe á la Comisión lo que se le ofrezca y pará, siendo los gastos de viaje de ida y vuelta y estancia en El Cubillo que se causen al Arquitecto, de cuenta de quien resulte desprovisto de razón en el asunto, suspendiéndose entre tanto el derribo del cobertizo.

Alique. — Resultando del expediente de su razón haber reintegrado a los fondos de propios D. León López y Abajo, Maestro y Secretario que fué de este municipio, la cantidad que obraba en su poder, procedente del material de la Escuela, como así bien resistirse a satisfacer la mitad de las dietas ocasionadas en el expediente de embargo que se siguió al Ex-Alcalde D. Francisco Alonso en orden a lo acordado sobre este extremo, y no estar conforme el Lopez con la liquidación practicada por el citado Ayuntamiento de la cantidad que resulta a favor del interesado por los conceptos que la misma expresa, la Comisión acordó se remita á la expresada Corporación municipal la instancia y liquidación de que se trata, a fin de que manifieste detalladamente las razones que tenga para no admitir las partidas que se hallen en este caso, para los efectos procedentes, expresando á la vez la cifra a que asciende el importe de la mitad de las dietas ocasionadas en el referido expediente de embargo y que debe satisfacer el Lopez.

Rillo. — Vista, con el expediente sobre pago al Licenciado de Farmacia D. Pascual B. Hergueta, la instancia del Ex-Alcalde de Rillo D. Pablo Martínez, fechada del 8 de Noviembre del año último, no recibida en esta Diputación hasta el 28 de Enero próximo pasado.— Vista igualmente la exposición del D. Pascual B. Hergueta, de 24 del citado Enero, y teniendo en cuenta la Comisión provincial, que en sesión celebrada el 9 del referido Enero, dictó el acuerdo que juzgó procedente, en virtud de los antecedentes que tuvo á la vista, habiendo llegado al expediente las reclamaciones del D. Pablo Martínez extemporáneamente y cuando el indicado acuerdo había sido con notable antelación ejecutado, la Comisión decidió por tanto se esté a lo provisto en 9 de Enero de 1872, sin perjuicio de que el reclamante use del derecho que crea asistirle, según corresponda, resolviendo á la vez la Comisión, en cuanto al abono de gastos que reclama el Sr. Hergueta, originados durante el tiempo transcurrido desde que inició su reclamación de pago, que acuda con su demanda por tal concepto, donde y en la forma que haya lugar.

Usanes y San Andrés del Rey. —

Resultando del expediente de quinta, haber sido notificados todos los interesados de los pueblos enlazados por las décimas para los actos de quinta verificados en San Andrés del Rey y que estos abandonaron su derecho, no produciendo su reclamación oportunamente, la Comisión acordó no haber lugar a tomar en consideración la que han interpuesto en este día el quinto nám. 6, de Usanes, Benito de Diego y Pobeda, contra la exención legal del núm. 1 de San Andrés del Rey, quedando en su consecuencia definitivamente soldado el referido Benito de Diego y Pobeda.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres y media de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real Orden de 28 de Mayo de 1860 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, verificándolo en la forma siguiente:

Precio.	Entrega.
21	Racion de pan de 70 decágramos.
62	Idem de cebada de 6,9375 litros.
19	Idem de paja de 6 kilogramos.
94	Litro de aceite.
07	Kilogramo de carbón.
02	Kilogramo de leña.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 13 de Febrero de 1873.

— El Vicepresidente, Gregorio García Martínez. El Comisario de Guerra, Pedro Goncer. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUZGADO MUNICIPAL de Torremocha de Jadraque.

En este día de la fecha me dan cuenta los vecinos de este pueblo, Mariano y Juan José Moreno, que hace como unos tres años que se ausentó su sobrino María Moreno Sanz, la cual estaba en compañía de su padre Ángel Moreno, y habiendo fallecido este, y en su consecuencia, sin que por más diligencias que llevan practicadas en su busca para que nombre tutor ó representante de sus bienes, no se ha podido averiguar su paradero.

En su vista, he dispuesto insertar el presente en el Boletín oficial, con el nombre y apellido de la misma y demás señas, con objeto de que las Autoridades tan luego como tengan conocimiento de dicha joven, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado por medio de comunicación oficial.

Torremocha de Jadraque 22 de Febrero de 1873.— Por orden del Juez municipal.— Francisco de P. Boato, Secretario.

Señas. — María Moreno Sanz, natural de Torremocha de Jadraque, de unos 19 años de edad, estatura regular, gruesa, pelo negro, corta de vista, nariz regular, cara tosca, color moreno, además es algo faltada de sentidos.

JUZGADO MUNICIPAL de Valverde.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la ostentaba; su dotación solo consiste en los derechos que pueda producir dicho Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en la forma que previene el art. 12 y siguientes del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio.

Valverde 14 de Febrero de 1873.— El Juez municipal, Enrique Moreno.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Además hay consignada en el presupuesto la cantidad de 100 pesetas para la confección del repartimiento de inmuebles.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente del mismo Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, con arreglo al art. 116 de la ley municipal.

Alcocer 8 de Febrero de 1873.— El Alcalde, Juan Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castrisosa de Tajo y Oter.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos concedidos en los montes de estos propios, se sacan á tercera con la rebaja de un 10 por 100 de su valor, bajo las bases establecidas en el plan forestal vigente, que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el dia 5 de Marzo y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

Carrasco-a de Tajo 29 de Enero de 1873.— El Alcalde, Bruno Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

No habiéndose presentado postores ni licitadores a los pastos sobrantes del monte de la Vega de Abajo, del término de esta villa, para 60 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada una, en las subastas celebradas los días 27 de Noviembre y Diciembre últimos, por lo que tendrá lugar el tercer remate el dia 5 de Marzo proximo y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de las anteriores y demás condiciones del plan que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Hueva 17 de Febrero de 1873.— El Alcalde, Genaro Ventosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

A fin de que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito, dé oportunamente principio á las operaciones de rectificación, el Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado: que todos los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros al impuesto sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del municipio hasta el dia 25 de Marzo próximo, relaciones del movimiento que hubiesen sufrido los tres elementos de riqueza, justificándolo con título legal de dominio escrito con referencia á los predios rústicos y urbanos, pues en otra forma y espirado el plazo, no se admiten reclamaciones.

Azuqueca 16 de Febrero de 1873.— El Alcalde, Juan José de la Plaza.